DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2135 que amplía el artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2135.

UNICO.— Se agrega un nuevo apartado y un párrafo al artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; Nº 1494, del 2 de Agosto de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6673, redactados en la siguiente forma:

"h) Cuando no se hubiere oído al Procurador General Administrativo.

Párrafo.— Cuando se trate de recursos relativos a la liquidación de impuestos, derechos, tasas o contribuciones obligatorias en especie o en naturaleza, y lo pidiere el Procurador General Administrativo, procederá la revisión de las sentencias del Tribunal Superior Administrativo, y esta revisión podrá versar sobre todos los puntos de la sentencia".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES,
Francisco Prats Ramírez,

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:
NUMERO 2136.

Art. 1.— Queda creado el Instituto Geográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo 1.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por los organismos técnicos correspondientes.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.— Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:
NUMERO 2136.

Art. 1.— Queda creado el Instituto Geográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo 1.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por los organismos técnicos correspondientes.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.— Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:
NUMERO 2136.

Art. 1.— Queda creado el Instituto Geográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo 1.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por los organismos técnicos correspondientes.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.— Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:
NUMERO 2136.

Art. 1.— Queda creado el Instituto Geográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo 1.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por los organismos técnicos correspondientes.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.— Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:
NUMERO 2136.

Art. 1.— Queda creado el Instituto Geográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo 1.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por los organismos técnicos correspondientes.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.— Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:
NUMERO 2136.

Art. 1.— Queda creado el Instituto Geográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo 1.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por los organismos técnicos correspondientes.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.— Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar.— G. O. Nº 7017, del 29 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR:
NUMERO 2136.

Art. 1.— Queda creado el Instituto Geográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo 1.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por los organismos técnicos correspondientes.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.— Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas,